

FOLLETO INFORMATIVO DE:
NAVIGA FLAGSHIP I, SCR, S.A.

Junio 2026

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la *Ley 22/2014 reguladora de entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado* (“LECR”), este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formarse un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de ATL 12 Capital Gestión, SGIC, S.A. como sociedad gestora de los activos de NAVIGA FLAGSHIP I, SCR, S.A. (el “Folleto”). No obstante, la información que contiene el Folleto puede verse modificada en el futuro y el Folleto actualizado en los términos previstos legalmente. Dichas modificaciones se acordarán y se pondrán en conocimiento de los accionistas de NAVIGA FLAGSHIP I, SCR, S.A. en la forma legalmente establecida. El Folleto está inscrito en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”), donde puede ser consultado, al igual que las cuentas anuales auditadas de NAVIGA FLAGSHIP I, SCR, S.A. De conformidad con la LECR, la responsabilidad del contenido y veracidad del Folleto, el DFI y de los Estatutos Sociales corresponden a la Sociedad Gestora y, en el caso del Folleto, corresponden también al Depositario. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD	4
1.	Denominación	4
2.	Sociedad Gestora	4
3.	El Depositario	4
4.	Proveedores de servicios de la Sociedad y de la Sociedad Gestora	5
5.	Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora	5
6.	Información a los inversores	5
7.	Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	5
8.	Objeto social	6
9.	Duración	6
10.	Órgano de administración	7
11.	Comité de Inversiones	7
12.	Comité de Supervisión	7
CAPÍTULO II	CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES	9
13.	Capital social	9
14.	Acciones de la Sociedad	9
15.	Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones	10
16.	Las Acciones	14
17.	Procedimiento y criterios de valoración de las acciones de la Sociedad	16
18.	Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	16
CAPÍTULO III	ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	17
19.	Política de Inversión de la Sociedad	17
20.	Técnicas de inversión de la Sociedad	18

21. Límites al apalancamiento de la Sociedad	19
22. Prestaciones accesorias	19
23. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad	19
24. Acuerdos con inversores	19
25. Reutilización de activos	20
 CAPÍTULO IV MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS	 21
26. Conflictos de interés	21
 CAPÍTULO V COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD	 21
27. Remuneración de la Sociedad Gestora	21
28. Distribución de gastos	22
FIRMAS	22
ANEXO I	24
ANEXO II	40
ANEXO III	43

CAPÍTULO I DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD

1. Denominación

- 1.1 El presente Folleto se refiere a la sociedad de capital-riesgo **NAVIGA FLAGSHIP I**, SCR, S.A. (la “**Sociedad**”), con número de identificación fiscal A 22975122, constituida como sociedad anónima bajo esta denominación el 16 de septiembre de 2025, en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Luis Rueda Esteban, con número de protocolo 1.575, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, folio electrónico IRUS: 1000460113337 en la Hoja M-860871, inscripción 1.

La Sociedad consta inscrita en el registro oficial de sociedades de capital-riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”). El domicilio social de la Sociedad será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

2. Sociedad Gestora

- 2.1 De conformidad con la habilitación prevista en el artículo 21 de los estatutos sociales de la Sociedad (los “**Estatutos Sociales**”), la gestión, administración y representación de la Sociedad, incluida la gestión de las inversiones y los controles de riesgo, corresponderán a ATL 12 Capital Gestión, SGIC, S.A., sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva autorizada para la gestión y comercialización de sociedades de capital-riesgo, y válidamente constituida e inscrita en el registro oficial de sociedades gestoras de la CNMV con el número 210 y domicilio social en Madrid, Plaza de la Independencia, 6 - 28001 (la “**Sociedad Gestora**”), en virtud del correspondiente acuerdo de gestión suscrito entre la Sociedad y la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

3. El Depositario

- 3.1 El depositario de la Sociedad es BANKINTER, S.A. con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, nº 29, y C.I.F. número A28157360, e inscrita en el registro de entidades depositarias de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 27 (el “**Depositario**”).
- 3.2 El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la *Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado* (la “**LECR**”), en la *Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva* (la “**LIIC**”) y en su reglamento de desarrollo, el *Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva* (el “**RIIC**”). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la LIIC y en el RIIC, así como en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.
- 3.3 Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de

la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

4. Proveedores de servicios de la Sociedad y de la Sociedad Gestora

Auditor

Ernst & Young, S.L.

Depositario

Bankinter, S.A.

5. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos.

6. Información a los inversores

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma, el presente Folleto debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto a la Sociedad, que deberán ser puestos a disposición de los Accionistas dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales provisionales no auditadas de la Sociedad;
- (b) dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad;
- (c) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada trimestre:
 - (i) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
 - (ii) detalle sobre las Inversiones y otros activos de la Sociedad junto con una descripción breve del estado de las Inversiones; y
- (d) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio,

estados financieros provisionales de la Sociedad y un informe de valoración no auditado realizado por la Sociedad Gestora, de cada una de las Sociedades Participadas.

7. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

7.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus Estatutos Sociales que se adjuntan como **Anexo I** al presente Folleto, por lo previsto en la LECR y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

7.2 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad se regirá de acuerdo con la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Folleto, de los Estatutos Sociales o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier titular de acciones de la Sociedad (las “**Acciones**”) o entre los propios titulares de Acciones (los “**Accionistas**”), se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

7.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente acuerdo con su compromiso de inversión (el “**Acuerdo de Suscripción**”) en la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este folleto.

Se define como “**Compromiso de Inversión**” el importe que cada uno de los Accionistas se ha obligado a desembolsar a la Sociedad (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Folleto.

El Compromiso de Inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

8. Objeto social

8.1 El objeto social principal de la Sociedad consiste en la realización de inversiones en otras entidades de capital- riesgo y entidades extranjeras similares (ECR) cuya política de inversión sea conforme con la prevista en el folleto informativo de la Sociedad de conformidad con la normativa aplicable y la política de inversiones prevista en el Folleto.

9. Duración

La Sociedad iniciará su actividad en la fecha de registro efectivo de la Sociedad ante la CNMV, y se prevé que continúe su actividad hasta el décimo (10º) aniversario de la finalización del Periodo de Inversión, tal y como éste se define en el apartado 12.2 posterior. Esta duración podrá aumentarse en tres (3) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, por decisión de la Sociedad Gestora, con el objeto de facilitar una venta ordenada de las Inversiones.

Al final del periodo, tal y como se indica en el párrafo anterior, la Sociedad dará comienzo al proceso de disolución y liquidación, de acuerdo con las previsiones legales aplicables.

10. Órgano de administración

La administración de la Sociedad está encomendada a un consejo de administración.

11. Comité de Inversiones

11.1 Composición

La Sociedad Gestora podrá designar en su seno un comité de inversiones de la Sociedad (el "**Comité de Inversiones**"), por medio de un acuerdo adoptado en el seno del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

El Comité de Inversiones estará compuesto inicialmente por cinco (5) miembros y, en adelante, por los miembros que determine la Sociedad Gestora. Asimismo, en todo momento, más de la mitad de los miembros del Comité de Inversiones serán trabajadores de la Sociedad Gestora.

11.2 Funcionamiento

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora delegará formalmente la toma de decisiones de inversión, gestión, control y desinversión de la Sociedad en el Comité de Inversiones, quien tomará dichas decisiones por mayoría de, al menos, dos tercios (2/3) sus miembros.

Se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses de la Sociedad conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo soliciten dos de sus miembros.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurren la mayoría de sus miembros. El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos por mayoría.

Asimismo, para la válida celebración de las reuniones y adopción de sus correspondientes acuerdos no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos, así como mediante acuerdos por escrito y sin sesión.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

12. Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora podrá nombrar un Comité de Supervisión de la Sociedad, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias (tal y como se regula en este Folleto).

12.1 Composición

Los miembros del Comité de Supervisión serán, en su caso, nombrados por la Sociedad Gestora de entre los representantes de los Accionistas que ostenten, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social de la Sociedad. La Sociedad Gestora podrá otorgar un miembro adicional en representación de un mismo Accionista por cada cinco por ciento (5%) adicional que ostente dicho Accionista sobre el capital social de la Sociedad.

En ningún caso podrán formar parte del Comité de Supervisión los Accionistas que estén vinculados a la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos.

Asimismo, la Sociedad Gestora no formará parte del Comité de Supervisión, pero tendrán derecho a asistir, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo.

La composición final del Comité de Supervisión se anunciará en los treinta (30) días siguientes a la Fecha de Cierre Final según el significado que se le otorga en el apartado 16.1.

12.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) ser informado por la Sociedad Gestora con relación a la Política de Inversión de la Sociedad, potenciales sectores de inversión, propuestas de inversión y desinversión, autorizando, en su caso, las oportunidades que difieren de los previsto en la Política de Inversión;
- (b) ser informado por la Sociedad Gestora sobre estrategias de diversificación, coinversiones y financiación de la Sociedad y la supervisión del cumplimiento de la Política de Inversión y sus términos generales;
- (c) ser informado con carácter regular por la Sociedad Gestora sobre las inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, en todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización del Periodo de Inversión;

Se define como “**Periodo de Inversión**” el periodo de tres (3) años transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial, sin perjuicio de que podrá prorrogarse por un periodo adicional de un (1) año con el visto bueno de la Sociedad Gestora.

- (d) ser consultado por la Sociedad Gestora con respecto a conflictos de interés relacionados con la Sociedad. En este sentido, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión tan pronto como sea posible sobre la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pueda surgir, teniendo la decisión del Comité de Supervisión carácter vinculante; y
- (e) cualesquiera otras funciones contempladas en el Folleto.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión de la Sociedad.

12.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora, al menos, una vez al año, con al menos diez (10) días de antelación. Además, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitaran dos (2) de sus miembros mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

Asimismo, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante

videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

Sin perjuicio de lo previsto en esta cláusula, el Comité de Supervisión con el visto bueno de la Sociedad Gestora podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

12.4 Adopción de los acuerdos

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión o mediante teleconferencia (en estos supuestos, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión la Sociedad Gestora redactará un acta cuya copia se enviará a los miembros de este, quedando el original en la Sociedad Gestora a disposición de todos los Accionistas.

CAPÍTULO II CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

13. Capital social

- 13.1 El capital social se fija en la suma de dos millones cuatrocientos mil euros (2.400.000 €), representado por doscientos cuarenta millones (240.000.000) acciones nominativas de un céntimo (0,01 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 240.000.000, ambas inclusive.

14. Acciones de la Sociedad

- 14.1 Las Acciones están totalmente suscritas y desembolsadas
- 14.2 Está previsto que los inversores ejecuten su inversión en la Sociedad (i) mediante la adquisición de Acciones, a su valor nominal o,
(ii) mediante la suscripción de nuevas Acciones en ampliaciones de capital que se realicen en la Sociedad. Las Acciones serán, en cualquier caso, nominativas, acumulables e indivisibles. A efectos aclaratorios, la adquisición o suscripción de acciones de la Sociedad por el inversor implicará la aceptación por éste de los Estatutos Sociales, del Folleto, y de las demás condiciones legales y contractuales por las que se rige ésta.

15. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones

- 15.1 Periodo de colocación de las Acciones de la Sociedad

Desde la fecha de inscripción de la Sociedad y como máximo hasta la Fecha de Cierre Final, según se define más adelante, cada uno de los inversores suscribirá un compromiso de inversión mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción, a través de la cual se obliga a aportar un determinado importe a la

Sociedad, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos se denomina compromisos totales de la Sociedad (los “**Compromisos Totales**”).

Se entenderá por fecha de cierre final la fecha en la que hayan transcurrido dieciocho (18) meses desde la Fecha de Cierre Inicial (salvo que dicho plazo sea prorrogado por un período adicional máximo de seis (6) meses, a discreción de la Sociedad Gestora) (la “**Fecha de Cierre Final**”). El Período de Colocación, según se define más abajo en este epígrafe, en ningún caso superará el plazo de veinticuatro (24) meses desde la fecha de inscripción de la Sociedad en la CNMV.

Se entiende por “**Fecha de Cierre Inicial**” la fecha en la que se haya entregado la primera Solicitud de Desembolso a los Accionistas distintos a los que hayan acudido al acto constitutivo de la Sociedad.

Desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha de Cierre Final, el patrimonio inicial comprometido de la Sociedad podrá aumentarse por la suscripción, mediante Acuerdo de Suscripción, de Compromisos de Inversión por nuevos inversores (los “**Accionistas Posteriores**”) o por compromisos adicionales de Accionistas ya existentes. A efectos aclaratorios, si un Accionista existente amplía su compromiso de inversión, éste no será considerado como un Accionista Posterior.

Los Accionistas Posteriores serán admitidos en la Sociedad en cierres sucesivos y determinados por la Sociedad Gestora a su discreción.

Una vez suscritos los Compromisos de Inversión por Accionistas Posteriores (los “**Compromiso(s) Posterior(es)**”), y en la correspondiente fecha de cierre sucesivo en la que sean admitidos, cada uno de los Accionistas Posteriores procederá a:

- (i) Suscribir Acciones y desembolsar sus Compromisos de Inversión por el importe y en los porcentajes que le notifique la Sociedad Gestora, sobre la hipótesis de que el Accionista Posterior hubiese sido admitido en la Sociedad en la Fecha de Cierre Inicial.
- (ii) Abonar a la Sociedad una cantidad equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del EURIBOR a doce meses más cien (100) puntos básicos sobre el importe a desembolsar por el Accionista Posterior en la fecha de su primer desembolso (la “**Fecha de Primer Desembolso**”), correspondiente al periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Accionista Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Accionista desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la fecha del Primer Desembolso del Accionista Posterior (la “**Prima de Actualización**”). A efectos aclaratorios, si un accionista que ha entrado en el Primer Cierre amplía su compromiso de inversión, dicho importe adicional de compromiso de inversión no estará sujeto a la Prima de Actualización.

A los efectos de lo establecido en este Folleto, la Prima de Actualización a abonar por el Accionista Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicha cantidad.

Del importe desembolsado conforme a lo anterior por cada Accionista Posterior, la Sociedad Gestora cobrará el importe de la Comisión de Gestión correspondiente a su Compromiso Posterior, por el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la fecha en que haya sido admitido su Compromiso Posterior en la Sociedad.

En consecuencia, salvo para hacer frente a la Prima de Actualización, ningún Accionista Posterior estará obligado a desembolsar suma alguna que exceda el importe de su respectivo Compromiso de Inversión.

Una vez concluido este periodo de colocación (el “**Periodo de Colocación**”), la Sociedad tendrá un carácter cerrado.

El tamaño objetivo de la Sociedad será de treinta (30) millones de euros, pudiendo llegar a los cuarenta (40) millones por decisión de la Sociedad Gestora y con la aprobación del Comité de Supervisión

15.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones

En la fecha de constitución de la Sociedad, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Acciones cuando lo solicite la Sociedad Gestora de conformidad con su Compromiso de Inversión y el procedimiento descrito a continuación.

La Sociedad Gestora, a instancias del órgano de administración y bajo la supervisión que con carácter anual realice el Comité de Supervisión, irá requiriendo a todos los Accionistas para que realicen, en una o varias veces, una aportación de fondos a la Sociedad, a través de diferentes mecanismos (entre ellos, la Prestación Accesoria), hasta una cantidad total que no exceda su Compromiso de Inversión. En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender, entre otros, las inversiones, la Comisión de Gestión o los Gastos Operativos.

Dicha suscripción y desembolso será realizada en el tiempo y modo en que se determine en una solicitud de desembolso remitida por la Sociedad Gestora a los Accionistas.

Por tanto, los Accionistas se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Acuerdo de Suscripción, a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

15.3 Incumplimiento por parte de un Accionista

En el supuesto en que un Accionista hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora, se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora del ocho (8%) calculado sobre el importe del Compromiso de Inversión y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Acciones del Accionista en Mora según se establece a continuación).

Si el Accionista no subsanara el incumplimiento en el plazo de catorce (14) días naturales desde la fecha de la Solicitud de Desembolso, el Accionista será considerado un “**Accionista en Mora**”.

El Accionista en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en el Comité de Supervisión, la junta general de Accionistas u otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones de la Sociedad.

Adicionalmente, y una vez transcurridos los citados catorce (14) días, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, optar cualquiera de las siguientes alternativas sin que la opción por una de ellas descarte la posterior utilización de las otras:

- (a) Exigir el cumplimiento judicial de la obligación de suscripción y desembolso, con abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento.
- (b) En caso de que la Sociedad Gestora estime que el Accionista en Mora podría no ser capaz de resolver dicha situación de mora, la Sociedad Gestora queda facultada para iniciar el proceso de venta de las acciones titularidad del Accionista en Mora por cuenta y riesgo del mismo, a otros Accionistas, a los cuales se atribuye a dichos efectos un derecho de adquisición preferente, el cual deberá ser ejercido en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a contar desde la comunicación fehaciente efectuada por la Sociedad Gestora a dichos efectos. Durante dicho plazo de diez (10) días hábiles el Accionista interesado en adquirir dichas acciones deberá enviar al notario designado a estos efectos el detalle de los términos y condiciones de su oferta de adquisición, que deberá ser por la totalidad de las acciones del Accionista en Mora, así como el compromiso irrevocable de subrogarse en las obligaciones suscritas por el Accionista en Mora, y en particular las relativas al desembolso pendiente. El Accionista en Mora deberá manifestar si acepta alguna de las ofertas obtenidas en este proceso ante el notario; si aceptase, la Sociedad Gestora tratará de que se realice la compraventa a la mayor brevedad posible, y el precio obtenido corresponderá al Accionista en Mora, una vez deducidos los gastos producidos y los intereses correspondientes conforme a lo establecido en el primer párrafo de este artículo; si no aceptase o, aun aceptando, no se realizara la venta en un plazo prudencial, la Sociedad Gestora podrá considerar agotada esta alternativa.
- (c) Agotada la alternativa de la letra b) anterior, se iniciará un proceso de venta, a otros Accionistas o a terceros, que se realizará ante Notario Público, sustituyendo a dichos efectos, si procede, el título originario por un duplicado. El precio obtenido por la venta, que la Sociedad Gestora tratará de que se realice a la mayor brevedad posible, corresponderá al Accionista en Mora, una vez deducidos los gastos correspondientes, una cantidad equivalente al veinte por ciento (20%) del citado precio de venta, que permanecerá en el patrimonio de la Sociedad en concepto de penalización, y los intereses correspondientes conforme a lo establecido en el primer párrafo de este artículo. En caso de que la venta no se llevase a cabo como se establece anteriormente, la Sociedad Gestora podrá posteriormente iniciar nuevos procesos de venta cuando así lo estime oportuno. Si la venta no pudiese efectuarse en un plazo de un año desde el incumplimiento, las acciones del Accionista en Mora serán amortizadas, quedando en beneficio de la Sociedad, en concepto de penalización, las cantidades ya desembolsadas por el Accionista en Mora, que perderá el derecho a su reembolso, así como a cualquier rendimiento de la Sociedad.

Si durante la tramitación de los procedimientos señalados en las anteriores letras a), b) y c), el Accionista en Mora, previo consentimiento de la Sociedad Gestora subsanase la situación de mora, o en su caso transmitiera sus Acciones a un nuevo Accionista, la Sociedad Gestora desistirá de los citados procedimientos siempre y cuando y con anterioridad al desistimiento:

- (i) En el caso de la transmisión, el adquirente hubiera asumido el

Compromiso de Inversión firmado por el Accionista en Mora.

- (ii) En todo caso, se hayan pagado los desembolsos no atendidos previamente por el Accionista en Mora así como cualquier otra cantidad, especialmente los intereses de demora, que fuera pertinente conforme a este Folleto, y se hayan abonado los gastos en que la Sociedad y la Sociedad Gestora hubieran podido incurrir como consecuencia del impago y, especialmente, los causados en los citados procedimientos y los que conlleve el desistimiento en los mismos. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el Accionista en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcir, tanto a la propia Sociedad Gestora como al Fondo, por los daños y perjuicios que el mismo les hubiera ocasionado.

A los efectos de ejecutar las compraventas de Acciones del Accionista en Mora a las que se refieren las letras (b) y (c) anteriores, los Accionistas conferirán a la Sociedad Gestora un poder irrevocable, amplio y suficiente, conforme a lo previsto en el Acuerdo de Suscripción

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Accionista en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Accionista en Mora, se descontarán: (1) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora; y (2) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora hubiese dejado, en su caso, de percibir como consecuencia de la aplicación del presente apartado.

15.4 Reembolso de Acciones

La Sociedad podrá acordar la devolución de aportaciones con anterioridad a su disolución y liquidación, siempre y cuando exista suficiente liquidez. Cualquier devolución tendrá carácter general y afectará a todos los accionistas en proporción a sus respectivas acciones en la Sociedad.

16. Las Acciones

16.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

El capital de la Sociedad está dividido en Acciones de Clase A, Acciones de Clase B, Acciones de Clase C y Acciones de la Clase D - son de iguales características y tienen los mismos derechos y obligaciones, salvo lo dispuesto en los Estatutos y en el presente Folleto, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, conforme a lo establecido en los Estatutos.

La suscripción o adquisición de Acciones por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad, implicará la aceptación por el Accionista de los Estatutos Sociales por los que se rige la Sociedad, y en particular, de la obligación por parte del Accionista del desembolso de su Compromiso de Inversión en relación con cada una de las Acciones suscritas.

Las Acciones son nominativas y estarán representadas mediante títulos que podrán

documentar una o varias Acciones, a decisión de la Sociedad Gestora, y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas.

Todas las acciones tienen un (1) voto por acción.

16.2 Clases de Acciones y condiciones de acceso

Podrán suscribir acciones todos aquellos inversores de acuerdo con lo previsto en la LECR y su normativa de desarrollo con un compromiso de inversión mínimo de 500.000 euros si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior con sujeción a los límites legales aplicables.

- Las Acciones de Clase A podrán ser suscritas por aquellas ECR gestionadas por la Sociedad Gestora cuyo compromiso de inversión sea igual o superior a quince millones de euros (15.000.000).
- Las Acciones de Clase B podrán ser suscritas por aquellos Accionistas (i) cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a un millón y medio de euros (1.500.000 €), o (ii) sin llegar al Compromiso de Inversión mínimo anterior, sean sociedades participadas por los administradores de la Sociedad, asesores de la Sociedad y sus accionistas, y/o la Gestora.
- Las Acciones de Clase C podrán ser suscritas por aquellos Accionistas cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a un millón de euros (1.000.000 €).
- Las Acciones de Clase D podrán ser suscritas por la Sociedad Gestora y por los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad

16.3 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares la condición de Accionista y les atribuye el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad en proporción a su compromiso de inversión en cada Clase de Acciones.

En este sentido, todas las distribuciones de los resultados de la Sociedad se harán de conformidad con los siguientes criterios y orden de prelación (las “**Reglas de Prelación**”):

17.3.1 Acciones de Clase A

Las Distribuciones asignadas a cada Accionista titular de Acciones de Clase A serán distribuidas entre los titulares de Acciones de Clase A a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, es decir, no soportarán Comisión de Gestión ni de Éxito, percibiendo la plusvalía asociada a su participación íntegramente.

17.3.2 Acciones de Clase B, Acciones de Clase C y Acciones de Clase D

Las Distribuciones asignadas a cada Accionista titular de Acciones de Clase B, Acciones de Clase C y Acciones de Clase D se distribuirán de acuerdo con las siguientes reglas que se aplicarán individualmente a cada Clase de Accionistas:

- (a) primero, a todos los accionistas, a prorrata de su participación en cada Clase

de Acciones, hasta que hubieran recibido distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de sus Compromisos de Inversión desembolsados a la Sociedad;

- (b) una vez se haya cumplido el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los accionistas, a prorrata de su participación en cada Clase de Acciones, hasta que hubieran recibido distribuciones por un importe equivalente a un interés anual de un seis por ciento (6%) compuesto anualmente en cada aniversario de su primer desembolso y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días, del importe de sus Compromisos de Inversión desembolsados a la Sociedad y no reembolsados previamente a dichos Accionistas en concepto de Distribuciones;
- (c) una vez se haya cumplido el supuesto de la letra (b) anterior, a los accionistas de la clase D, hasta que hubieran recibido un importe equivalente al diez por ciento (10%) de los importes distribuidos en exceso de aquellas distribuciones efectuadas en virtud de la letra (a) anterior; y
- (d) una vez se haya cumplido el supuesto de la letra (c) anterior, (i) un noventa por ciento (90%) a los accionistas de la Clase B y los accionistas de la Clase C , a prorrata de su participación en cada Clase de Acciones, y (ii) un diez por ciento (10%) a los accionistas de la clase D.

Las cantidades percibidas por los accionistas de la clase D en virtud de las letras (c) y (d) anteriores será considerada la “**Comisión de Éxito**”.

Estas Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran aportado a la Sociedad por los Accionistas y la totalidad de las distribuciones efectuadas por la Sociedad hasta dicho momento.

La Sociedad no estará obligada a distribuir las cantidades procedentes de sus inversiones, pudiendo reinvertirlas de acuerdo con lo previsto en este Folleto, así como aplicarlas para atender los gastos y/o comisiones de la Sociedad y para atender desembolsos de la Sociedad en Entidades Participadas.

17. Procedimiento y criterios de valoración de las acciones de la Sociedad

17.1 Valor liquidativo de las Acciones

El valor liquidativo de cada Acción será el resultado de dividir el valor del patrimonio de la Sociedad entre el número de Acciones en circulación. A estos efectos, el valor de los fondos propios de la Sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación. La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de la Sociedad: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter trimestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Acciones.

No obstante lo anterior, durante el Período de Colocación el valor de suscripción y reembolso de cada acción será la del Valor Inicial, es decir, de un (1) euro cada una.

Salvo que se disponga lo contrario, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los

supuestos de amortización o transmisión de las Acciones de un Accionista en Mora y de transmisión de Acciones.

17.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 1/2021, de 25 de marzo, de la CNMV, por la Circular 2/2025, de 26 de marzo de la CNMV y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados de la Sociedad, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años de la Sociedad, por el sistema del coste medio ponderado.

17.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con las “*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*” vigentes en cada momento.

18. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo de la Sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación con el apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

CAPÍTULO III ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

19. Política de Inversión de la Sociedad

20.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

La Sociedad, al constituirse como una sociedad de entidades de capital-riesgo con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 9 de la LECR, tendrá las especialidades previstas en los artículos 13 y 16 de la LECR, respecto al coeficiente de inversión obligatorio y a porcentajes máximos de inversión.

La Sociedad deberá invertir al menos el sesenta por ciento (60%) del coeficiente de inversión obligatorio de su activo computable en otras entidades de capital-riesgo y en entidades extranjeras similares que reúnan las características siguientes (en lo sucesivo, estas entidades serán denominadas las “**Entidades Participadas**”):

- Estar domiciliadas en un Estado miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE); y ejercer, de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable, las actividades típicas de las entidades de capital riesgo, cualquiera que sea su denominación o estatuto.

- En todo caso, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversiones de la Sociedad descritos en los Estatutos se deben entender sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Sociedad de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

20.2 Objetivo de gestión.

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus accionistas mediante: (i) la suscripción de compromisos de inversión en Entidades Participadas) tanto de private equity (al menos el 20%) como de infraestructuras (al menos el 20%).

La Sociedad invertirá en Entidades Participadas que tomen participaciones mayoritariamente en compañías no cotizadas de tamaño medio y grande, ya establecidas y con una presencia importante en sus respectivos mercados. De manera oportunista se analizarán operaciones de inversión en fondos subyacentes que tomen participaciones en empresas de tamaño pequeño o incipiente.

20.3 Áreas geográficas hacia las que se orientarán las Inversiones.

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe a que el conjunto de las Entidades Participadas opere principalmente en Norte América y en Europa.

La Sociedad tendrá un enfoque geográfico global. El porcentaje definitivo de distribución por áreas geográficas será determinado en cada momento por el Comité de Inversiones.

20.4 Tipos de Entidades Participadas hacia las que se orientarán las Inversiones.

Aunque no se establecen ni límites mínimos ni máximos para cada tipo de estrategia de inversión, la Sociedad invertirá principalmente en Entidades Participadas de buyouts, growth e infraestructuras.

Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar La Sociedad ajustará su política de inversiones a las exigencias contenidas en los artículos 13 y siguientes de la LECR, sin que a priori existan limitaciones por sectores, por número de empresas participadas, por áreas geográficas o por fase de inversión.

20.5 Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de Inversiones y fórmulas de desinversión

Con carácter general, las Inversiones de la Sociedad en las Entidades Participadas se mantendrán hasta que se produzca la disolución de dichas Entidades Participadas. No obstante, cuando el Comité de Inversiones y la Sociedad Gestora lo estimen conveniente, podrá enajenar posiciones de la Sociedad en Entidades Participadas con anterioridad a su liquidación cuando aprecie circunstancias que así lo aconsejen.

El objetivo es lograr la inversión máxima (con un criterio de prudencia) de los Compromisos Totales en Entidades Participadas. Para ello, la Sociedad, a través de todos los mecanismos de liquidez posible, incluyendo la reinversión, el reciclaje, endeudamiento, etc, podrá suscribir compromisos en Entidades Participadas en una cuantía superior a sus Compromisos Totales, si bien la suma de dichos compromisos suscritos en Entidades Participadas no deberá superar en ningún caso el ciento quince por ciento (115%) de los Compromisos Totales, debiendo contar siempre la Sociedad con el consentimiento del Comité de Supervisión para poder exceder dicho límite.

20.6 Restricciones a las inversiones

La Sociedad estará sujeta a las restricciones de inversión previstas en la LECR.

21 Técnicas de inversión de la Sociedad

21.1 Inversión en Entidades Participadas

El objeto principal de la Sociedad consiste en la toma de participaciones temporales en Entidades Participadas, principalmente mediante capital, según lo establecido en el presente Folleto, en los Estatutos Sociales y, en particular, en la Política de Inversión.

21.2 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad, tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Accionistas, serán invertidos en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a veinticuatro (24) meses ("**Inversiones a Corto Plazo**").

Dichas Inversiones a Corto Plazo no se prevé que excedan en cada momento del treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá solicitar las suscripciones necesarias para mantener el mencionado nivel de Inversiones a Corto Plazo.

21.3 Diversificación

De conformidad y con las excepciones previstas en la LECR, durante la vida de la Sociedad la cantidad máxima que podrá ser invertida en cada una de las Entidades Participadas en cada momento será equivalente al veinticinco por ciento (25%) del activo invertible de la Sociedad.

22 Límites al apalancamiento de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de dieciocho (18) meses; y
- (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito de la Sociedad en cada momento no exceda del veinte por ciento (20%) de los compromisos totales.

23 Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Entidades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

24 Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad

Para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad será necesaria la

modificación de los Estatutos Sociales, que deberá llevarse a cabo con el visto bueno de Accionistas que representen, al menos, el sesenta por ciento (60%) de los Compromisos Totales de la Sociedad (el “**Acuerdo Extraordinario de Accionistas**”), junto con el visto bueno de la Sociedad Gestora.

Los Accionistas que incurran en un conflicto de interés y los Accionistas en Mora no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación de los Estatutos Sociales deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Accionistas una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente

25 Acuerdos con inversores

Los Accionistas reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Accionistas en relación con la Sociedad. Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Accionistas una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha. En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Accionista podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que sustancialmente refleje los mismos términos que los acuerdos suscritos con otros Accionistas que hayan suscrito un Compromiso de Inversión en la Sociedad igual o inferior.

26 Reutilización de activos

26.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

Con carácter general, la Sociedad no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones de la Sociedad.

No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 20.5 anterior, la reinversión de aquellos importes recibidos, durante el Período de Inversión, de las Entidades Participadas así como derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad.

26.2 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Accionistas en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como “**Distribuciones Temporales**”, incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso (entendiéndose como tal y en relación con cada uno de los Accionistas, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado a la Sociedad en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción) aparejado a cada Acción en dicho momento y estarán por tanto los Accionistas sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Acción en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Acción fuera o no

el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- aquellos importes susceptibles de reinversión;
- aquellos importes distribuidos a los Accionistas cuyo desembolso se hubiera requerido a los Accionistas con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- aquellos importes desembolsados a la Sociedad por Accionistas Posteriores que pueden ser objeto de Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación. A estos efectos, con el objeto de optimizar la gestión de los activos de la Sociedad, en el supuesto que, durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en la Sociedad como consecuencia de la suscripción y desembolso de Acciones por parte de los Accionistas Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales.
- aquellos importes distribuidos a los Accionistas derivados de una desinversión con relación a la cual la Sociedad tuviese obligación de reintegro, siempre y cuando se produzca una reclamación a la Sociedad en virtud de dicha obligación; y

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora dispone de un seguro de responsabilidad civil profesional.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

CAPÍTULO IV MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS

27 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora ha dispuesto procedimientos administrativos eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse a fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y los Accionistas.

CAPÍTULO V COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

28 Remuneración de la Sociedad Gestora

28.1 Comisión de Gestión

A partir de la Fecha del Cierre Inicial y hasta el décimo (10º) aniversario de la fecha de dicho Cierre Inicial, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios, una comisión de gestión (la "Comisión de Gestión"), con cargo al activo de esta. En particular, para el pago de la Comisión de Gestión se aplicarán las siguientes comisiones:

- Lo titulares de acciones de la Clase A y la Clase D no abonarán la Comisión de Gestión a la Sociedad Gestora, en ningún caso.
- A las acciones de la Clase B se les aplicará una Comisión de Gestión anual equivalente al

cero ochenta y cinco por ciento (0,85%).

- A las acciones de la Clase C se les aplicará una Comisión de Gestión anual equivalente al uno por ciento (1%).

Dicha Comisión de Gestión se calculará sobre el importe de los compromisos de inversión de los accionistas.

A partir del décimo (10º) aniversario, la Sociedad Gestora solo podrá continuar percibiendo la Comisión de Gestión con la aprobación de más del cincuenta (50) por 100 de los votos de los Accionistas.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará mensualmente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o 31 de diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en el décimo (10º) aniversario de la fecha del Cierre Inicial, salvo de este plazo se extienda de conformidad con el apartado * anterior.

De conformidad con la *Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido* (el “IVA”), la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

28.2 Comisión de Éxito

Se prevé que los titulares de la Clase D reciban una Comisión de Éxito consistente en las Distribuciones a las que tienen derecho en virtud de las Reglas de Prelación indicadas en el apartado 17.3 del presente Folleto.

28.3 Comisión de Administración

Se prevé que la Sociedad Gestora reciba una Comisión de Administración de veintisiete mil quinientos euros anuales (27.500€).

La Comisión de Administración se calculará y devengará mensualmente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Inscripción de la Sociedad en la CNMV finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o 31 de diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en el décimo aniversario desde la fecha de finalización del periodo de inversión (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Administración abonada). A partir del 10º aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, si la Sociedad Gestora dejara de percibir la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora recibirá una comisión de administración de 10.000 euros anuales hasta la liquidación de la Sociedad, que será facturada de manera trimestral.

28.4 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y la Comisión de Administración, la Sociedad Gestora no podrá percibir de la Sociedad otras remuneraciones.

29 Distribución de gastos

29.1 Gastos de Establecimiento

Todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento de la Sociedad (los “**Gastos de Establecimiento**”) serán soportados por la misma incluyendo, entre

otros, los gastos notariales, registros, gastos de promoción de la Sociedad (tales como viajes, comunicación, mensajería e impresión de documentación) y demás gastos de establecimiento (incluyendo el IVA aplicable). La Sociedad no se hará cargo ni reembolsará los honorarios de agentes colocadores de la Sociedad ni los gastos de abogados y otros asesores en relación con el establecimiento de la Sociedad.

29.2 Gastos Operativos

La Sociedad deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la misma (los “**Gastos Operativos**”), incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones No Ejecutadas, , gastos derivados del análisis financiero de las inversiones, gastos por asesoría legal no recurrente, auditoría, valoraciones, depositaría, gastos de vehículos de inversión, gastos notariales y registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, la Reunión de Accionistas, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones.

A los efectos anteriores, son “**Costes por Operaciones No Ejecutadas**” cualesquiera costes y gastos incurridos por la Sociedad o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la Sociedad Gestora con relación a propuestas de inversiones que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo.

29.3 Comisiones del Depositario

El Depositario percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios, las siguientes comisiones:

Sobre capital desembolsado

- a. 0,04% hasta 100m de euros desembolsados
- b. 0,03% de 100.000.001 en adelante.

La comisión de depositaría es anual, liquidable trimestralmente y devengable desde el momento en que se devengue la Comisión de Gestión.

(1) Tarifa anual calculada sobre compromisos desembolsados en Entidades Participadas por la Sociedad

(2) Esta Comisión de Depositaría es anual, liquidable trimestralmente, y devengable desde el momento en que se devengue la Comisión de Gestión. La Comisión de Depositaría mínima anual no podrá ser inferior a seis mil (6.000) euros.

De conformidad con la *Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido*, la Comisión de Depositaría que percibe el Depositario está actualmente exenta del IVA.

ANEXO I

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

(Por favor, ver página siguiente)

**ESTATUTOS SOCIALES DE
“NAVIGA FLAGSHIP I, SCR, S.A.”**

**TÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Denominación Social y Régimen Jurídico.

Con la denominación de **NAVIGA FLAGSHIP I, SCR, S.A.** (la “**Sociedad**”) se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se registrará por los presentes Estatutos Sociales y, en su defecto, por la *Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital Riesgo, otras Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva* (la “**LECR**”), por el *texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio* (la “**LSC**”), y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2.- Objeto Social.

La Sociedad es una sociedad de capital-riesgo constituida de conformidad con la LECR y su objeto social principal consiste en la realización de inversiones en otras entidades de capital-riesgo y entidades extranjeras similares (de conformidad con la normativa aplicable y la política de inversiones prevista en el artículo 7 siguiente.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla esta Sociedad.

El Código Nacional de Actividades Económicas (CNAE) correspondiente a la actividad que constituye el objeto social principal es el 6430 “Actividades de inversión colectiva, de fondos y de entidades financieras similares”.

Artículo 3.- Duración.

La duración de la Sociedad será indefinida y dará comienzo a sus operaciones en la fecha de su inscripción en el registro administrativo de entidades de capital riesgo a cargo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Artículo 4.- Domicilio social.

El domicilio social se fija en -Plaza de la Independencia, 6 - 2001, Madrid (Madrid) (España).

El Órgano de Administración podrá trasladar el domicilio social a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional y decidir la creación, supresión o traslado de delegaciones, sucursales o representaciones en cualquier punto del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 5.- Página web corporativa. Comunicaciones entre accionistas y administradores por medios telemáticos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la LSC, la Sociedad podrá crear una página web corporativa mediante acuerdo de la Junta General adoptado por mayoría simple.

Dicho acuerdo podrá incluir la delegación al órgano de administración de la Sociedad de la facultad de concretar la dirección URL o sitio en internet de la web corporativa. Decidida la misma, el órgano de administración la comunicará a todos los accionistas.

La modificación o el traslado de la página web corporativa podrán ser acordados por el Órgano de Administración, que queda habilitado para modificar el párrafo anterior de este artículo.

El acuerdo de modificación o traslado de la página web se hará constar en la hoja registral abierta a la Sociedad en el Registro Mercantil, y será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la propia página web que se acuerde modificar o trasladar durante los treinta (30) días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo.

Las comunicaciones entre accionistas y/o administradores y/o la Sociedad podrán realizarse por medios telemáticos. A estos efectos, los accionistas proporcionarán a la Sociedad una dirección de correo electrónico y notificarán cualquier modificación posterior, en su caso, para su registro en el libro registro de acciones nominativas. Cualquier comunicación telemática se considerará válidamente realizada cuando se envíe a la dirección de correo electrónico facilitada por los accionistas. Por su parte, el órgano de administración facilitará una dirección de correo electrónico válida en el acta o documento en el que conste la aceptación de su nombramiento.

TÍTULO II **CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIONES**

Artículo 6.- Valoración de los activos.

Las acciones de la Sociedad se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en la LECR, y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar, así como conforme los principios contables generalmente aceptados en España y a los criterios de valoración establecidos por la *European Private Equity & Venture Capital Association*, en la medida en la que no sean incompatibles con la normativa vigente en cada momento.

No obstante, y con la finalidad de que los estados financieros reflejen la imagen fiel de la situación económico-financiera de la Sociedad, ésta proporcionará información contable complementaria para cuya confección las inversiones se valorarán de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 7.- Política de Inversiones.

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus accionistas mediante: (i) la suscripción de compromisos de inversión en Entidades Participadas) tanto de private equity (al menos el 20%) como de infraestructuras (al menos el 20%).

La Sociedad invertirá en Entidades Participadas que tomen participaciones mayoritariamente

en compañías no cotizadas de tamaño medio y grande, ya establecidas y con una presencia importante en sus respectivos mercados. De manera oportunista se analizarán operaciones de inversión en fondos subyacentes que tomen participaciones en empresas de tamaño pequeño o incipiente.

Áreas geográficas hacia las que se orientarán las Inversiones.

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe a que el conjunto de las Entidades Participadas opere principalmente en Norte América y en Europa.

La Sociedad tendrá un enfoque geográfico global. El porcentaje definitivo de distribución por áreas geográficas será determinado en cada momento por el Comité de Inversiones.

Tipos de Entidades Participadas hacia las que se orientarán las Inversiones.

Aunque no se establecen ni límites mínimos ni máximos para cada tipo de estrategia de inversión, la Sociedad invertirá principalmente en Entidades Participadas de buyouts, growth e infraestructuras.

Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar La Sociedad ajustará su política de inversiones a las exigencias contenidas en los artículos 13 y siguientes de la LECR, sin que a priori existan limitaciones por sectores, por número de empresas participadas, por áreas geográficas o por fase de inversión.

Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de Inversiones y fórmulas de desinversión

Con carácter general, las Inversiones de la Sociedad en las Entidades Participadas se mantendrán hasta que se produzca la disolución de dichas Entidades Participadas. No obstante, cuando el Comité de Inversiones y la Sociedad Gestora lo estimen conveniente, podrá enajenar posiciones de la Sociedad en Entidades Participadas con anterioridad a su liquidación cuando aprecie circunstancias que así lo aconsejen.

El objetivo es lograr la inversión máxima (con un criterio de prudencia) de los Compromisos Totales en Entidades Participadas. Para ello, la Sociedad, a través de todos los mecanismos de liquidez posible, incluyendo la reinversión, el reciclaje, endeudamiento, etc, podrá suscribir compromisos en Entidades Participadas en una cuantía superior a sus Compromisos Totales, si bien la suma de dichos compromisos suscritos en Entidades Participadas no deberá superar en ningún caso el ciento quince por ciento (115%) de los Compromisos Totales, debiendo contar siempre la Sociedad con el consentimiento del Comité de Supervisión para poder exceder dicho límite.

Restricciones a las inversiones

La Sociedad estará sujeta a las restricciones de inversión previstas en la LECR.

Técnicas de inversión de la Sociedad

Inversión en Entidades Participadas

El objeto principal de la Sociedad consiste en la toma de participaciones temporales en Entidades Participadas, principalmente mediante capital, según lo establecido en el presente Folleto, en los Estatutos Sociales y, en particular, en la Política de Inversión.

Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad, tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Accionistas, serán invertidos

en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a veinticuatro (24) meses ("Inversiones a Corto Plazo").

Dichas Inversiones a Corto Plazo no se prevé que excedan en cada momento del treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá solicitar las suscripciones necesarias para mantener el mencionado nivel de Inversiones a Corto Plazo.

Diversificación

De conformidad y con las excepciones previstas en la LECR, durante la vida de la Sociedad la cantidad máxima que podrá ser invertida en cada una de las Entidades Participadas en cada momento será equivalente al veinticinco por ciento (25%) del activo invertible de la Sociedad.

Límites al apalancamiento de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de dieciocho (18) meses; y
- (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito de la Sociedad en cada momento no exceda del veinte por ciento (20%) de los compromisos totales.

TÍTULO III **CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**

Artículo 8.- Capital Social.

El capital social se fija en la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL EUROS (2.400.000 €).

Está dividido en DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES (240.000.000) de acciones nominativas, acumulables e indivisibles, de UN CÉNTIMO (0,01 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 240.000.000, ambas inclusive, que se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas mediante aportación dineraria.

Dicho capital social está integrado por las siguientes clases de acciones, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo:

- 120.000.006 acciones de Clase A, numeradas de la 1 a la 120.000.006
- 101.999.394 acciones de Clase B, numeradas de la 120.000.007 a la 221.999.400
- 18.000.000 acciones de la Clase C, numeradas de la 221.999.401 a la 239.999.400
- 600 acciones de la Clase D, numeradas de la 239.999.401 a la 240.000.000

• Las Acciones de Clase A podrán ser suscritas por aquellas ECR gestionadas por la Sociedad Gestora cuyo compromiso de inversión sea igual o superior a quince millones de euros (15.000.000€).

• Las Acciones de Clase B podrán ser suscritas por aquellos Accionistas (i) cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a un millón y medio de euros (1.500.000 €), o (ii) sin llegar al Compromiso de Inversión mínimo anterior, sean sociedades participadas por los administradores de la Sociedad, asesores de la Sociedad y sus accionistas, y/o la Gestora.

• Las Acciones de Clase C podrán ser suscritas por aquellos Accionistas cuyo Compromiso de

Inversión sea inferior a un millón de euros (1.000.000 €).

• *Las Acciones de Clase D podrán ser suscritas por la Sociedad Gestora y por los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.*

Las ampliaciones de capital se podrán acordar, en su caso, con desembolsos pendientes de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable. Corresponde al órgano de administración determinar la concreta forma, momento y procedimiento de abonar los desembolsos pendientes, lo que se anunciará en la forma legalmente prevista. La exigencia del pago de cada desembolso pendiente se notificará a los afectados con, al menos, 10 días naturales de antelación a la fecha de pago.

En caso de que no se realizase el desembolso correspondiente dentro del mencionado plazo, el accionista entrará en situación de mora. El accionista que se hallare en mora no podrá ejercitar el derecho de voto, deduciéndose el importe de sus acciones del capital social para el cómputo del quórum que en cada caso resulte necesario. Tampoco tendrá derecho a percibir dividendos ni a la suscripción preferente de nuevas acciones u obligaciones convertibles.

De conformidad con el artículo 351 de la LSC, el accionista en mora podrá ser excluido de la Sociedad.

Cuando el accionista se halle en mora, la Sociedad podrá reclamar el cumplimiento de la obligación de desembolso con abono del interés de demora del 8% y de los daños y perjuicios causados por la morosidad o enajenar las acciones por cuenta y riesgo del accionista en mora. La enajenación, en su caso, deberá ser verificada por un fedatario público y llevará consigo, cuando sea procedente, la sustitución del título originario por un duplicado. Si la venta no pudiese efectuarse, la acción será amortizada, con la consiguiente reducción del capital, quedando a beneficio de la Sociedad las cantidades ya desembolsadas.

Artículo 9.- Aportaciones de fondos por los accionistas

Todos los Accionistas podrán realizar contribuciones a la Sociedad como aportaciones de socios a pro rata de su participación en el capital social y mediando para ello aprobación de la Junta General de Accionistas. En cualquier caso, los accionistas y la Sociedad tomarán las medidas que sean necesarias para permitir y formalizar dicho desembolso.

Solicitudes de Aportación de Fondos

Los requerimientos a los titulares de las acciones de realizar desembolsos de fondos (las **“Aportaciones de Fondos”**) hasta completar el importe total de sus compromisos de inversión, se realizará mediante el envío de una solicitud por parte de la Sociedad Gestora al órgano de administración de la Sociedad, en la que se indicará el importe a desembolsar por cada uno de los accionistas y el plazo para ello (las **“Solicitudes de Aportaciones de Fondos”**). Dicha solicitud incluirá la acreditación de la aprobación de las Aportaciones de Fondos por parte de la Junta General de Accionistas.

Los titulares de dichas acciones deberán efectuar el desembolso por el importe y en el plazo que se indique en la Solicitud de Aportaciones de Fondos que no podrá ser inferior a diez (10) días naturales desde la fecha de envío dicha solicitud.

Las Aportaciones de Fondos objeto de solicitud se ingresarán en tiempo y forma en la cuenta bancaria de la Sociedad indicada al efecto en la Solicitud de Aportaciones de Fondos.

Destino de las Aportaciones de Fondos

Los importes derivados de las Aportaciones de Fondos se destinarán a hacer frente por la Sociedad a sus inversiones en Entidades Participadas radicadas con carácter general en Europa y Norte América. Dichos importes se computarán a efectos contables como una partida de pasivo de fondos propios (cuenta 118 del Plan General Contable español en vigor), en concreto como una reserva estatutaria especial de libre disposición creada al efecto.

Incumplimiento de las Solicitudes de Aportaciones de Fondos

En el supuesto en que un accionista hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de la Aportación de Fondos que le corresponda, se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora anual equivalente a una tasa de retorno anual del ocho por ciento (8%), calculado sobre el importe del desembolso requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo.

Artículo 10.- Características de las acciones y derechos inherentes a las mismas.

Artículo 10.1. Derechos comunes

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser simples o múltiples.

La titularidad de las acciones figurará en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones y/o constitución de derechos reales sobre las acciones, en la forma determinada por la Ley.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, cada accionista tendrá derecho a obtener una certificación de las acciones inscritas a su nombre.

Artículo 10.2 Derechos económicos

Las Acciones confieren a sus titulares la condición de Accionista y les atribuye el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad.

En este sentido, todas las distribuciones de los resultados de la Sociedad se harán de conformidad con los siguientes criterios y orden de prelación (las "Reglas de Prolación"):

Acciones de Clase A:

Las Distribuciones asignadas a cada Accionista titular de Acciones de Clase A serán distribuidas entre los titulares de Acciones de Clase A a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, es decir, no soportarán Comisión de Gestión ni de Éxito, percibiendo la plusvalía asociada a su participación íntegramente.

Acciones de Clase B, Acciones de Clase C y Acciones de Clase D:

Las Distribuciones asignadas a cada Accionista titular de Acciones de Clase B, Acciones de Clase C y Acciones de Clase D se distribuirán de acuerdo con las siguientes reglas que se aplicarán individualmente a cada Clase de Accionistas:

- (a) primero, a todos los accionistas, a prorrata de su participación en cada Clase de Acciones, hasta que hubieran recibido distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de sus Compromisos de Inversión desembolsados a la Sociedad;*
- (b) una vez se haya cumplido el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los accionistas, a prorrata de su participación en su respectiva Clase de Acciones, hasta que hubieran recibido distribuciones por un importe equivalente a un interés anual de un seis por ciento (6%) compuesto anualmente en cada aniversario de su primer desembolso y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días, del importe de sus Compromisos de Inversión desembolsados a la Sociedad y no reembolsados previamente a dichos accionistas en concepto de distribuciones;*
- (c) una vez se haya cumplido el supuesto de la letra (b) anterior, a los accionistas de la clase D, hasta que hubieran recibido un importe equivalente al diez por ciento (10%) de los importes distribuidos en exceso de aquellas distribuciones efectuadas en virtud de la letra (a) anterior;*
y
- (d) una vez se haya cumplido el supuesto de la letra (c) anterior, (i) un noventa por ciento (90%) a los accionistas de la Clase B y a los accionistas de la Clase C, a prorrata de su participación en cada Clase de Acciones, y (ii) un diez por ciento (10%) a los accionistas de la clase D.*

Las cantidades percibidas por los accionistas de la clase D en virtud de las letras (c) y (d) anteriores será considerada la "Comisión de Éxito".

Estas Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran aportado a la Sociedad por los Accionistas y la totalidad de las distribuciones efectuadas por la Sociedad hasta dicho momento.

La Sociedad no estará obligada a distribuir las cantidades procedentes de sus inversiones, pudiendo reinvertirlas, así como aplicarlas para atender los gastos y/o comisiones de la Sociedad, así como para atender desembolsos de la Sociedad en Entidades Participadas."

Artículo 11.- Derecho de suscripción preferente.

En los aumentos de capital con emisión de nuevas acciones ordinarias, los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles podrán ejercitar, dentro del plazo que a estos efectos les conceda el órgano de administración de la Sociedad, que no será inferior a un (1) mes desde la publicación de los correspondientes anuncios, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posea o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.

No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento de capital se deba a la

conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad o de parte del patrimonio escindido de otra sociedad, así como en los supuestos en que se acuerde su supresión total o parcial, conforme a lo dispuesto en la LSC.

Artículo 12.- Transmisibilidad de las acciones.

Artículo 12.1 General

La suscripción o adquisición de la titularidad de Acciones mediante compraventa o por cualquier otro título implicará la completa aceptación por el adquirente de los Estatutos Sociales por los que se rige la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de Acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

Artículo 12.2 Restricciones a la transmisión de las acciones

Cualesquiera transmisiones directas o indirectas de acciones – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras – (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”) que no se ajusten a lo establecido en los Estatutos sociales, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando no obstante que la Sociedad Gestora no denegará su consentimiento a una Transmisión:

- a) a una sociedad del mismo grupo del transmitente, entendiéndose grupo en el sentido del artículo 42 del código de comercio;
- b) cuando la restricción a dicha Transmisión sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Accionista o cuando dicha Transmisión esté permitida en virtud de un acuerdo individual o *side letter* acordado con el transmitente.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá denegar su consentimiento a una Transmisión en el supuesto en que:

- a) dicha Transmisión implique el incumplimiento de una norma aplicable al transmitente, al adquirente, a la Sociedad Gestora o a la Sociedad (incluyendo a título enunciativo normas de carácter regulatorio, o normas relativas a la prevención del blanqueo de capitales); o
- b) la participación del adquirente en la Sociedad pudiera suscitar, a juicio de la Sociedad Gestora, un riesgo reputacional para la propia Sociedad, la Sociedad Gestora o los demás Accionistas; o un riesgo derivado de la solvencia financiera del adquirente, o un riesgo resultante de la posición del adquirente como competidor o potencial competidor de la Sociedad, la Sociedad Gestora o las Sociedades Participadas.

Artículo 12.3 Procedimiento para la Transmisión de las acciones

El accionista transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de acciones que pretende

transmitir (las “**Acciones Propuestas**”). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Acciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el acuerdo de suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho acuerdo de suscripción, el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas.

La Sociedad Gestora notificará al Accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el punto 12.2 anterior dentro de un plazo de quince (15) días naturales tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de accionistas, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la transmisión de las Acciones Propuestas (incluyendo, a efectos aclaratorios, todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

12.3. Incumplimiento de las disposiciones estatutarias

En caso de infracción de las normas establecidas en el presente artículo, la Sociedad no reputará como válida la transmisión efectuada en tanto no se cumplan los requisitos aquí establecidos y por tanto el eventual adquirente de las acciones no será considerado accionista de la Sociedad.

TÍTULO IV **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

Artículo 13.- Órganos de gobierno de la Sociedad.

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General y el órgano de administración. De conformidad con lo previsto en estos estatutos sociales y en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 22/2014, adicionalmente la gestión de los activos sociales se encomendará a un tercero que cuente con la habilitación legal necesaria para ello.

La Junta General de accionistas y el órgano de administración se regirán por lo previsto en los presentes Estatutos Sociales y, en su caso, en lo previsto en la normativa que resulte de aplicación.

TÍTULO V

LA JUNTA GENERAL

Artículo 14.- Junta General.

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada o celebrada con el carácter de universal, decidirán por las mayorías establecidas en estos Estatutos Sociales y, en su caso, en lo previsto en la normativa que resulte de aplicación, en los asuntos propios de la competencia de la Junta General.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la sesión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General.

Artículo 15.- Clases de Junta General.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las Cuentas Anuales del ejercicio anterior y la aplicación del resultado.

Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 16.- Junta General Universal.

La Junta General podrá celebrarse con el carácter de universal, sin necesidad de previa convocatoria, cuando se hallen presentes o representados accionistas titulares de acciones representativas de la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General, de acuerdo con lo previsto en el artículo 178 de la LSC.

Artículo 17.- Asistencia y representación en la Junta General.

Todos los accionistas podrán asistir a la Junta General. Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscritas las acciones a su nombre en el correspondiente Libro Registro de Acciones Nominativas con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la sesión de la Junta General. Cada acción da derecho a un (1) voto.

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 182 de la LSC, la asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

Los asistentes a cualquiera de los lugares así determinados en la convocatoria se considerarán como asistentes a una única reunión que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.

El derecho de asistencia a la Junta General es delegable en cualquier persona, sea o no accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la legislación vigente y, con carácter especial, para cada Junta General. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado o, en su caso, el ejercicio por su parte del derecho de voto a distancia, tendrá valor de revocación. La solicitud pública de representación, la representación familiar y la conferida a un apoderado general para administrar todo el patrimonio, se regirán por las normas legales vigentes.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista, en los términos previstos en la legislación vigente y los presentes Estatutos Sociales, mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

La asistencia a las Juntas Generales podrá realizarse por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del sujeto. Para ello, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el órgano de Administración para permitir el ordenado desarrollo de la Junta. Las respuestas a los accionistas que asistan a las Juntas Generales por medios telemáticos y que ejerciten su derecho de información durante la Junta General se producirán por escrito durante los siete (7) días siguientes a la finalización de la Junta General.

El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades posibles para resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.

Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General quienes determine la propia Junta General al inicio de cada sesión.

Podrán asistir a la junta general representantes de la Sociedad Gestora y demás personas que sean invitadas a asistir por el órgano de administración.

Los administradores deberán asistir a las juntas generales, personalmente o mediante representación.

Artículo 18.- Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta General, derecho de voto, derechos de información y adopción de acuerdos.

La Junta General se reunirá, al menos, una (1) vez al año, previa convocatoria por el Órgano de Administración, a iniciativa propia, o a petición de los accionistas que representen al menos un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella.

Salvo en lo específicamente previsto en los Estatutos Sociales, para la constitución, asistencia,

representación y celebración de la Junta General, derecho de voto y mayorías para la adopción de acuerdos, será de aplicación cuanto se establece en la LSC y demás disposiciones vigentes.

La convocatoria de toda clase de Junta General se hará mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad Gestora y, en caso de que se hubiese creado de conformidad con el artículo 5, en la web corporativa, al menos un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración, y mediante comunicación individual mediante correo electrónico a todos los accionistas en la dirección de correo electrónico designada al efecto por cada uno de los accionistas que conste en los registros de la Sociedad.

Asistirán a las Juntas Generales los miembros del Órgano de Administración y podrán hacerlo otras personas a las que autorice el Presidente de la Junta General.

Hasta la fecha de celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas asistentes podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en este artículo, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente de la Junta General, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social.

Se autoriza la convocatoria por parte del Órgano de Administración de la Sociedad de toda clase de Junta General para ser celebrada sin asistencia física de accionistas. Para ello, en la convocatoria se informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión. Las respuestas a accionistas que ejerciten su derecho de información durante Junta General celebrada sin asistencia física se regirán por lo previsto en el artículo 182 de la LSC.

La celebración de la Junta General exclusivamente telemática estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de accionistas se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la Junta General, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados.

Adopción de acuerdos:

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo en los supuestos en los que se establezca por ley una mayoría distinta y los referentes a las materias relacionadas a continuación, que, salvo que la legislación aplicable establezca imperativamente una mayoría distinta, requerirán que el acuerdo se adopte con el voto favorable de accionistas que representen, al menos, el 60% del capital social presente o representado con derecho a voto:

- a) La modificación de los estatutos sociales a efectos de alterar la política de inversión de la Sociedad prevista en el artículo 7 de estos estatutos sociales.
- b) La modificación de los estatutos sociales a efectos de modificar la duración de la Sociedad prevista en el artículo 3 de estos estatutos sociales.
- c) La disolución de la Sociedad.
- d) El cese y nombramiento de la sociedad gestora en la que la Sociedad delegue la gestión de sus activos y la aprobación, terminación o cualquier modificación de la duración del contrato de gestión suscrito con la sociedad gestora o cualquier otra modificación de sus términos económicos, siempre y cuando la nueva entidad delegataria no sea una entidad vinculada a la Sociedad Gestora o a aquella sociedad en que la Sociedad Gestora hubiera delegado la gestión de la cartera de la Sociedad, en cuyo caso bastará con la mayoría simple de votos.

TÍTULO VI

EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 19.- Composición, remuneración y duración del cargo.

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a un consejo de administración, cuya designación corresponde a la Junta General de Accionistas por un plazo de seis (6) años.

Para ser nombrado consejero de la Sociedad no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como personas jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean consejeros. No podrán ser consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de consejero será retribuido, debiendo fijar la Junta General la retribución correspondiente a los administradores para cada ejercicio. Adicionalmente, los miembros del órgano de administración serán reembolsados por los gastos ordinarios y usuales de viaje, estancia y manutención en que incurran como consecuencia del desempeño de su cargo.

Sin perjuicio de lo anterior, los administradores podrán recibir las remuneraciones e indemnización que correspondan como consecuencia de la prestación a la Sociedad de servicios profesionales, de naturaleza laboral o mercantil, distintos a los inherentes a su condición de administradores.

Artículo 20.- Régimen de funcionamiento

El régimen de funcionamiento del Consejo de Administración se regirá por lo dispuesto en la LSC.

Artículo 21.- Delegación de la gestión de los activos de la Sociedad en una Sociedad Gestora.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delegará en una Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, una Sociedad Gestora de Entidades de Capital-Riesgo o una entidad habilitada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras, conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 22/2014 (la “**Sociedad Gestora**”). La Sociedad Gestora en la que se efectúe la delegación dispondrá de todas las facultades previstas en la legislación vigente y la Sociedad y la Sociedad Gestora suscribirán el correspondiente contrato de gestión que gobierne su relación.

TÍTULO VII
EJERCICIO SOCIAL, BALANCE Y APLICACIÓN DEL RESULTADO

Artículo 22.- Ejercicio Social.

El ejercicio social comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el registro administrativo de entidades de capital riesgo de la CNMV.

Artículo 23.- Formulación de Cuentas Anuales.

Dentro del plazo legal, el Órgano de Administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado para, una vez revisados o informados por los auditores de cuentas, ser presentados a la junta general.

Artículo 24.- Designación de Auditores.

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 25.- Aprobación de Cuentas. Aplicación del resultado.

Las Cuentas Anuales se someterán a la aprobación de la Junta General Ordinaria de accionistas, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos Sociales y en la normativa que resulte de aplicación.

Una vez aprobadas las Cuentas Anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado, con observancia de los presentes Estatutos Sociales y demás normativa que resulte de aplicación.

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes estatutos.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano de administración de la Sociedad podrá acordar la distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos conforme a los establecido en el artículo 277 de la LSC.

La falta de distribución de dividendos no dará derecho de separación a los accionistas en los términos del artículo 348 bis de la LSC.

TÍTULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Disolución.

La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en la LECR y en la LSC, así como en cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV.

Artículo 27.- Liquidación.

Acordada la disolución de la Sociedad, quienes fueren administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores.

Los liquidadores ostentarán las atribuciones señaladas en la LSC y las demás de que hayan sido investidos por la Junta General al acordar su nombramiento.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la Ley y las que complementando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución.

Artículo 28.- Régimen aplicable en caso de disolución y/o liquidación.

Las normas para la disolución y liquidación de la Sociedad se ajustarán en todo momento a las disposiciones contenidas en la LECR y en la LSC.

TÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 29.- Habilitación a los Administradores.

El órgano de administración está plenamente facultado para desarrollar lo dispuesto en estos Estatutos en relación con las áreas privadas de la Web Corporativa, delegación de voto, voto a distancia y asistencia a Juntas y Consejos por medios telemáticos, y en general todo lo relativo a las comunicaciones por dichos medios entre sociedad, accionistas y administradores. En particular podrán adaptar los medios de identificación de los accionistas y administradores en sus relaciones con la Sociedad a las evoluciones tecnológicas que pudieran producirse. El ejercicio de esta facultad por los administradores deberá ponerse en conocimiento de los accionistas.

Artículo 30.- Jurisdicción competente.

Los accionistas, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que en Derecho les pudiera corresponder, someten expresamente a la competencia de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Madrid, la resolución cualquier cuestión y diferencia que pueda surgir entre ellos.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

Una inversión en la Sociedad conlleva un riesgo significativo por muchas razones, por lo que dicha inversión deberá llevarse a cabo solamente por inversores capaces de evaluar y soportar los riesgos que dicha inversión representa. Los potenciales inversores de la Sociedad deben considerar cuidadosamente los siguientes factores antes de invertir en la Sociedad. La siguiente no es una lista completa de todos los riesgos que implica una inversión en la Sociedad. No puede haber ninguna garantía de que la Sociedad sea capaz de alcanzar sus objetivos de inversión o de que los inversores recibirán la devolución del capital invertido.

Naturaleza de la inversión

Una inversión en la Sociedad es especulativa y requiere un compromiso a largo plazo sin la certeza de una devolución. La Sociedad podría no reembolsar total o parcialmente el compromiso desembolsado por un inversor. Además, la rentabilidad generada por las inversiones de la Sociedad puede ser insuficiente para compensar a los inversores de manera adecuada de conformidad con el negocio y los riesgos financieros asumidos.

Muchas de las inversiones serán altamente ilíquidas, y no puede haber ninguna garantía de que la Sociedad será capaz de desinvertir en un momento concreto. En consecuencia, el momento de las distribuciones a los inversores es incierto e impredecible. Las inversiones pueden ser difíciles de valorar y las desinversiones pueden requerir un largo período de tiempo. Asimismo, la Sociedad Gestora no podrá hacer distribuciones en especie de los activos de la Sociedad con anterioridad a la liquidación de la Sociedad.

La Sociedad sólo podrá participar en un número limitado de inversiones y, en consecuencia, el retorno agregado de la inversión puede verse sustancialmente afectado por el resultado desfavorable de una de las inversiones realizadas por la Sociedad.

Imposibilidad de controlar las operaciones de la Sociedad

Los inversores no tendrán derecho a controlar las operaciones del día a día de la Sociedad, incluyendo las decisiones de inversión y desinversión de la Sociedad.

Dificultad de localizar las inversiones adecuadas

Aunque la Sociedad Gestora ha tenido éxito en la identificación de inversiones adecuadas en el pasado, la Sociedad puede ser incapaz de encontrar un número suficiente de oportunidades atractivas para cumplir con sus objetivos de inversión. No hay garantía de que la Sociedad será capaz de lograr la inversión total de su patrimonio total comprometido durante el período de inversión y, en consecuencia, la Sociedad sólo puede hacer un número limitado de inversiones.

Restricciones a las transmisiones y al reembolso de las Acciones

La Sociedad no ha sido concebido para ser una inversión a corto plazo. Las Acciones de la Sociedad no son reembolsables y, además, no son transferibles, salvo con el consentimiento de la Sociedad Gestora, que podrá ser denegado a su discreción. No existe un mercado de negociación para las Acciones de la Sociedad, y no está previsto su desarrollo en el futuro.

Liquidez

La Sociedad realizará inversiones a largo plazo y de naturaleza ilíquida, en empresas cuyas acciones no cotizan o no están admitidas a negociación en un mercado oficial o bolsa de valores. Estas inversiones pueden presentar un alto grado de riesgo.

Consideraciones Tributarias

Una inversión en la Sociedad puede implicar consideraciones fiscales complejas que diferirán para cada inversor. En consecuencia, es recomendable que cada inversor consulte a sus propios asesores fiscales sobre las decisiones que le afecten en relación con la Sociedad. Las normas fiscales o su interpretación en relación con una inversión en la Sociedad pueden variar durante la vida de la Sociedad.

Factores Variables

Las condiciones económicas y políticas generales pueden afectar a las actividades de la Sociedad. Además, cambios en los regímenes legales y reglamentarios pueden ocurrir durante la vida la Sociedad, traduciéndose en un efecto adverso sobre la misma o sus inversiones. Los tipos de interés, la disponibilidad de financiación, el precio de los valores y las fluctuaciones propias de los mercados financieros pueden afectar negativamente al valor y el número de inversiones realizadas por la Sociedad, así como las respectivas oportunidades de salida.

Transacciones apalancadas

En la medida en que cualquier inversión se complete mediante una estructura de capital apalancada, dicha inversión estará sujeta a diversos riesgos, incluyendo, sin limitación, un aumento significativo en los tipos de interés, y la devolución del correspondiente préstamo con prioridad a las distribuciones a realizar a los inversores.

Potenciales conflictos de interés

Es probable que la Sociedad tenga una amplia gama de inversores que potencialmente puedan tener conflictos de intereses derivados de la diferencia en las preferencias de inversión, situación fiscal y la normativa legal aplicable a cada uno de dichos inversores. A este respecto, la Sociedad Gestora, en el ejercicio de sus funciones correspondientes, tendrán en cuenta los objetivos globales de la Sociedad y a los inversores en su conjunto a la hora de tomar decisiones de inversión, con especial atención a la selección, estructuración y venta de las inversiones que se encuentren en la cartera de la Sociedad. No obstante lo anterior, tales decisiones pueden ser más favorables para uno o varios inversores en concreto.

Dependencia de los empleados de la Sociedad Gestora y su continuidad

El cese en sus funciones de uno o más de los empleados de la Sociedad Gestora podría tener un impacto adverso en la capacidad de la Sociedad para lograr su objetivo de inversión. Teniendo en cuenta que: (i) el mercado laboral de los profesionales de inversión cualificados es muy ajustado y competitivo; y (ii) que el desempeño de sus funciones está sujeto a una revisión periódica, no puede haber ninguna garantía de que los actuales empleados seguirán estando, en todo momento durante la vida de la Sociedad, al servicio de la Sociedad Gestora

Rendimiento pasado

El rendimiento de las inversiones pasadas no garantiza el resultado futuro de la Sociedad y, por tanto, no puede haber ninguna garantía de que la Sociedad vaya a alcanzar sus objetivos de inversión o de otro modo obtener el mismo o similar rendimiento a cualquier vehículo previamente gestionado por la Sociedad Gestora. El valor de las inversiones puede aumentar o

disminuir y en consecuencia un inversor podría no recibir el total de las cantidades previamente desembolsadas. Además, cualquier predicción (incluyendo, sin limitación, las proyecciones de ingresos o valores futuros) están sujetas a riesgos conocidos y desconocidos (como las condiciones económicas y políticas generales que puedan afectar la Sociedad), incertidumbres y otros factores que pueden causar que los resultados reales difieran materialmente de aquellos contemplados en dichas proyecciones.

Incumplimiento de la obligación de desembolso

Los inversores que incumplan sus obligaciones de desembolso pueden sufrir penalizaciones financieras significativas.

Conflictos temporales

La Sociedad Gestora tendrá la responsabilidad de gestionar las inversiones anteriormente realizadas por los fondos anteriores y sus co-inversores. Estas actividades requerirán un compromiso de tiempo y recursos que podrían haber dedicado a la evaluación y seguimiento de las inversiones de la Sociedad.

Cambios en la legislación

Durante la vida de la Sociedad pueden ocurrir cambios en los regímenes legales, fiscales y reglamentarios que pueden tener un efecto adverso sobre la Sociedad, sus inversiones y/o sus inversores.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ANEXO II

INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

De conformidad con lo previsto en el art. 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros se informa que ATL 12 CAPITAL GESTIÓN, SGIIC, SA (en adelante, la “Sociedad Gestora”) integrará los riesgos de sostenibilidad en la toma de decisiones de inversión de SIMRELVEST FLAGSHIP I, S.C.R., S.A.(la “Sociedad”), incorporándolos en los procesos de due diligence y siendo un factor a tomar en consideración en la selección de inversiones. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará una metodología propia, basada en análisis internos para los cuales podrá utilizar datos facilitados por los gestores con los que coinvierta, por la Sociedad u otras fuentes. Asimismo, se valorarán las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de la Sociedad. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta, como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución en su valoración y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, se informa de que la Sociedad Gestora no toma actualmente en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad de sus decisiones de inversión.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientales sostenibles.